



RESOLUCION No. 000009 DE 14 MAR. 2003

"Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAMINANGO LIMITADA-COOTRANSTAMINANGO LTDA-en la modalidad Mixto."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000 y 175 de 2001,

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAMINANGO LTDA., acogiéndose a lo previsto en los artículos 12, 23 y 24 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.", solicitó a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, se expida el Certificado de Registro de Servicios y Frecuencias, para lo cual presentó el Estudio respectivo, que se radicó con el No. 00028 del 08 de enero de 2003 y complementado con el No. 00652 de febrero 27, para servir los siguientes Recorridos en la Modalidad Mixto:

1. San Lorenzo- Tamhango- El Remolino (Tamhango)- El Rosario.
2. La Unión- El Carmen (San Lorenzo)- San Lorenzo- Tamhango- Pasto.
3. La Unión- San Lorenzo- Tamhango- El Remolino (Tamhango).

Que el estudio presentado por la Empresa COOTRANSTAMINANGO LTDA., citado en el considerando anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 24 del Decreto 175 y la Resolución No. 007147 de agosto 28 de 2001, fue elaborado y está suscrito por un Consultor Especializado en Transporte, debidamente registrado en el Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con el fin de atender la solicitud citada en los considerandos anteriores, elaboró el Estudio No. 003 de marzo de 2003, mediante el cual se evaluó los requisitos para la obtención del Certificado de Registro de Servicios, o Recorridos, presentados por la Empresa COOTRANSTAMINANGO LTDA.

Que el Estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe expedir el Certificado de Registro para servir dos (2) de los Recorridos solicitados por la Empresa peticionaria, por cuanto se encontró que dos (2)

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 000009 DE 14 MAR. 2003

de los recorridos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001, y con las Instrucciones de la Dirección General de Transporte y Transito Automotor del Ministerio de Transporte. Así mismo, concluye que debe negarse el certificado del Recorrido La Unión - San Lorenzo-Taminango-El Remolino (Taminango), en consideración al instructivo de la Dirección General, contenido en la circular No 023735 de septiembre de 2002, donde señala :

"... De acuerdo con la normatividad transcrita, en la atención de solicitudes de certificado de registro de servicios en la modalidad de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, se debe tener en cuenta entre otros : " El origen y destino del recorrido solicitado debe corresponder a cabecera municipal, (El recorrido en cada municipio lo asignara la autoridad competente)..."

Sin mayor esfuerzo y por estar radicada la solicitud de la empresa COOTRANSTAMINANGO LTDA, con posterioridad a la circular, es de conocimiento público que El Remolino, sitio de destino, es un corregimiento del Municipio de Taminango, en consecuencia no corresponde a cabecera municipal y debe en consecuencia esta Territorial, negar su autorización.

Que el contenido del estudio presentado por la Empresa peticionaria se encuentran establecidos los valores de las tarifas para cada uno de los Recorridos solicitados, así:

- San Lorenzo-Taminango-El Remolino (Taminango)-El Rosario \$9.500.00
- La Unión-El Carmen (San Lorenzo)-San Lorenzo-Taminango-Pasto \$12.000.00

Que el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, en su artículo 2, numeral 5, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte: "Otorgar...rutas y horarios a las Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera..." en consecuencia la Dirección Territorial Nariño, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 25 del Decreto 175 de 2001,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Registrar en el Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Nariño- a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAMINANGO LIMITADA-COOTRANSTAMINANGO LTDA- para acceder a la prestación de Recorridos y Frecuencias en la Modalidad Mixto, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 175 de 2001.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000009 DE 14 MAR. 2003

ARTICULO SEGUNDO.- Expedir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAMINANGO LMITADA, EL Certificado de Registro para servir los siguientes Recorridos y Frecuencias.

RECORRIDO 1.- San Lorenzo-Taminango-El Remolino (Taminango)-El Rosario.

Sallendo de San Lorenzo: 06:00, 07:00, 08:00, 08:30, 10:00, 11:00, 12:00, 14:00

Sallendo de El Rosario : 06:00, 07:00, 08:00, 08:30, 10:00, 11:00, 12:00, 14:00

8-10

RECORRIDO 2.- La Unión-El Carmen (San Lorenzo)- San Lorenzo-Taminango-Pasto

Sallendo de La Unión 05:00, 06:00, 08:00, 11:00, 14:00, 17:00

6-7

Sallendo de Pasto 05:00, 06:00, 08:00, 11:00, 14:00, 17:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LOS DOS (2) RECORRIDOS

Frecuencia : Diaria
Clase de vehículo: Camioneta Doble Cabina con Platón, Toyota 4.5 (Mixto) o Campero.
Modalidad : Mixto

ARTICULO TERCERO.- Fijar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAMINANGO LTDA la capacidad transportadora requerida para servir los recorridos autorizados en el Artículo anterior dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA TOTAL:

Table with 3 columns: CLASE DE VEHÍCULO, CAP. MINIMA, CAP.MÁXIMA. Row 1: Camioneta Doble Cabina con Platón, Toyota 4.5 (Mixto) o Campero, 14, 17

ARTICULO CUARTO.- Registrar las tarifas señaladas por la COOPERTATIVA DE TRANSPORTADORES TAMINANGO LTDA., para la Prestación del servicio en los recorridos, así:

San Lorenzo-Taminango- El Remolino (Taminango)- El Rosario \$9.500.00
La Unión- El Carmen (San Lorenzo)- San Lorenzo-Taminango- Pasto \$12.000.00

PARÁGRAFO.- Las tarifas se podrán Incrementar anualmente por parte de la Empresa., acorde con los procedimientos legales y autorizados por la autoridad competente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000009 DE 14 MAR. 2003

ARTICULO QUINTO.- Negar a la Empresa COOTRANSTAMINANGO LTDA, la certificación del Recorrido : La Unión- San Lorenzo-Taminango- El Remolino (Taminango) y vsa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAMINANGO LTDA, que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, debe entrar a servir los Recorridos registrados dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAMINANGO LTDA., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 14 MAR. 2003


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño

JCC/Alvaro.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2003, notifiqué personalmente al señor GONZALO HERIBERTO NARVÁEZ SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.025.144 de Taminango (N) en su calidad de Representante Legal de la empresa COOTRANSTAMINANGO LTDA- el contenido de la Resolución No. 000009 del 14 de marzo de 2003, "Por la cual se expide un certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAMINANGO LIMITADA-COOTRANSTAMINANGO LTDA, en la Modalidad Mixto"

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo saber que contra el mismo proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, lo que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO



GONZALO HERIBERTO NARVÁEZ S.
CC No. 87.025.144 de Taminango (N)

EL NOTIFICADOR



JAVIER CALVACHE
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte